

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la federación el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia Político Electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la Federación y los Estados las atribuciones relacionadas con la organización de los Procesos Electorales en ambas esferas de competencia, creando así el Sistema Nacional de Elecciones.

2. EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA. El treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo **INE/CG909/2015**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

4. APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de clave **INE/JGE60/2016**, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2016. En fecha veintinueve de junio del año 2016, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/026/2016, a través del cual se determinó que la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de esta autoridad administrativa electoral, realizará las funciones como órgano de enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- *Se aprueba que la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, realice las funciones como Órgano de Enlace para los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por las razones expuestas en el presente acuerdo.*

[...]

6. LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. El trece de julio de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/JGE172/2016**, por el que se aprueban los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

7. LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. EL veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el acuerdo número INE/JGE124/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral. En el inciso c) de la fracción II del artículo décimo segundo transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos para la designación de encargados de despacho en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (servicio) en los OPLE, deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

8. LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE181/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

9. INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO 2017. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo

INE/JGE160/2017, por el que determinó la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso público 2017.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2017, INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. El 17 de octubre de 2017, el Consejo Estatal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del Acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2017, da cumplimiento al resolutivo cuarto del acuerdo INE/JGE160/2017, por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral a este órgano comicial, ganadores del concurso público quedando en la siguiente disposición:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO/PUESTO PARA EL QUE SE DESIGNÓ:
MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ	COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE	COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

11. LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017. En fecha 29 de noviembre de 2018, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/422/2018, se aprueba la Designación del C. Gabriel Cristóbal Alfonso Pereyra García, quien formaba parte de la lista de reserva local del concurso público 2017, del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para ocupar el cargo de la Coordinación de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.

12. ACUERDO INE/CG55/2020, APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS CONCURSO PÚBLICO 2020. El 21 de febrero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG55/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos del Concurso).

13. ACUERDOS INE/JGE73/2020 E INE/JGE74/2020, SE APRUEBA LA DECLARATORIA DE PLAZAS VACANTES QUE SERÍAN CONCURSADAS EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2020. Mediante Acuerdos INE/JGE73/2020 y INE/JGE74/2020, ambos de fecha 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE (JGE) aprobó la Declaratoria de plazas vacantes que serían concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Declaratoria de Vacantes) y la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2020.

14. ACUERDO INE/CG162/2020. El 8 de Julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) del 15 de enero de 2016, dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 entrando en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

15. OFICIO INE/DESPEN/2225/2020, GANADORES DESIGNADOS EN LOS CARGOS Y PUESTOS CONCURSADOS EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2020. El concurso en todas su etapas y fases, comprendió del 08 de julio al 07 de diciembre de 2020, culminando con el Informe sobre la Conclusión y resultados finales de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, presentado por la DESPEN ante la Comisión del SPEN del Consejo General del INE.

El 09 de diciembre del año 2020, se recibió vía electrónica el oficio INE/DESPEN/2225/2020 a través del cual, la DESPEN comunicó que conforme a lo previsto en el numeral 7 de la Segunda Etapa "Designación de ganadores" de la Tercera Fase de la Convocatoria del Concurso Público 2020, y habiendo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

presentado en la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del INE el Informe sobre la conclusión y resultados finales de la Convocatoria, conforme al cual, con base en las aceptaciones y declinaciones, se contaba con las personas ganadoras susceptibles de ser designadas en los cargos y puestos concursados, por lo que, en términos de la Convocatoria el Consejo General del propio Instituto debería llevar a cabo las designaciones, en ese sentido se anexo la lista con la relación de ganadores y cargos.



ANEXO

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NÚM.	CARGO / PUESTO	GANADOR / GANADORA
1	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	Barenque Vázquez José Antonio
2	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Lavin Olivar Diana Celina

16. ACUERDO INE/JGE202/2020, ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. El 10 de diciembre de 2020, mediante acuerdo INE/JGE202/2020, fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta general Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Por lo que respecta a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), se ubican en dicho Catálogo, las cédulas de identificación del cargo o puesto de cada Coordinación, Jefa/e de Departamento y Técnica/o, adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2020. En sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó por unanimidad el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

"ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES 2020".

Conforme a lo anterior, se señala que derivado del acuerdo del Consejo Estatal Electoral se incorporaron dos miembros al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral, los cuales son los siguientes:

- I. Licenciada Diana Celina Lavín Olivar, designada como Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- II. Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, designado como Coordinador de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Ahora bien, por lo que respecta a la Coordinación de Participación Ciudadana y la Coordinación de Educación Cívica, las mismas no tuvieron ganadores, ni lista de reserva a nivel local, de tal suerte que a la presente fecha las mismas se encuentran vacantes.

18. ACUERDO INE/CG14/2021. Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 15 de enero de 2021, se aprueba la designación del Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos, emitido mediante el acuerdo INE/CG14/2021, para ocupar el cargo de Consejero Presidente Provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

19. CIRCULAR INE/UTVOPL/017/2021, SE NOTIFICA LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. En fecha 28 de enero de 2021, a través de la circular INE/UTVOPL/017/2021, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y dirigido a Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite para su conocimiento el Acuerdo INE/JGE10/2021 y anexo, por el que se aprueban los Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiuno de enero del año en curso.

20. TOMA DE PROTESTA DE NUEVOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG374/2021. El diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Mtra. Mireya Gally Jordá como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en cumplimiento del acuerdo INE/CG374/2021, así como la toma de protesta de la **Mtra. Mayte Casalez Campos, como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en cumplimiento al citado acuerdo INE/CG374/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, a través del cual propone modificar la conformación, integración y vigencia de la Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de tal forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021, SE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 06 de diciembre de 2021, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/587/2021, a través del cual, se propone modificar de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, a efecto de dar continuidad al cumplimiento de las atribuciones y objetivos en el desarrollo de las actividades, hasta la conclusión de licencia por maternidad por parte de una de las Consejeras integrantes del Pleno, quien además forma parte de la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedando integrada de la siguiente manera, por cuanto hace a la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DEL SPEN	INTEGRANTES	PRESIDE LA COMISIÓN
Consejeros Estatales Electorales	✓ Lic. José Enrique Pérez Rodríguez. ✓ Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez. ✓ Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	✓ C. José Enrique Pérez Rodríguez.
Secretario Técnico	Lic. Fernando Quezada Pita	

24. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/PLD/001/2021 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/PLD/002/2021. Con fecha 09 de febrero del presente año, derivado de la resolución dictada en el Procedimiento Laboral Disciplinario identificado con el número de expediente IMPEPAC/PLD/001/2021 y su acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021, en la cual se determinó imponer como sanción la destitución de la Titular de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMENA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de este órgano comicial.

25. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/2022, EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC, SOLICITA LA GESTIÓN POR ENCARGO DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El 22 de febrero de 2022, mediante oficio IMPEPAC/SE/DJ/2022, firmado por el Lic. Enrique Díaz Suástegui, Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, solicita la gestión por Encargo de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Jurídica, bajo la tramitación excepcional de la ocupación urgente, como se precisa en el oficio de referencia:

[...]

*Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y derivado de la resolución dictada en el Procedimiento Laboral Disciplinario identificado con el número de expediente IMPEPAC/PLD/001/2021 y su acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021, en la cual se determinó imponer como sanción la destitución de la Titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de este órgano comicial; en con secuencia (sic), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 392, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; 12, 13, 14, y 15 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; me permito solicitarle gire instrucciones al órgano de Enlace Electoral Local, para que proceda de manera inmediata y bajo la tramitación excepcional de la ocupación urgente, la designación de un Encargado de Despacho en la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a esta Dirección, recayendo la propuesta en el Licenciado en Derecho **Luis Antonio de la Cruz Pérez**; al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 11, de los citados Lineamientos, y derivado de ello, me permito proporcionar la información que a continuación se detalla:*

De conformidad con el artículo 392, tercer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se proporcionan los datos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

I. Miembro del Servicio o personal de la rama administrativa sujeto a la designación	Licenciado en Derecho Luis Antonio de la Cruz Pérez, quien desempeña el cargo de Auxiliar Electoral “A”, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.
II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE	Las funciones a desarrollar serán las comprendidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN; coadyuvando en las actividades sustantivas en las actividades del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
III. Las causas que hagan necesaria la designación	Por actualizarse lo previsto en el artículo 434 fracción V, ¹ del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama Administrativa, derivado de la resolución dictada el nueve de febrero de 2022, en el Procedimiento Laboral Disciplinario, Identificado con el número de expediente IMPEPAC/PLD/002/2021 en contra de la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral.
III. (SIC) Periodo específico de designación en el cargo o puesto	A partir del 01 de marzo de 2022.

Así mismo, de conformidad con el numeral 12 de los Lineamientos para designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se menciona lo siguiente:

I. Denominación del cargo o puesto:	Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral
-------------------------------------	--

¹ Artículo 434 La separación definitiva del Servicio es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio deja de pertenecer al mismo por alguna de las causas siguientes:

VI. Destitución.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMENA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación	A partir del 01 de marzo de 2022.
IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los presentes Lineamientos.	De acuerdo a las funciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, sería por la urgencia para sustanciar los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores que se encuentran pendientes de admitir o desechar y en su caso continuar su tramitación en términos de la normatividad electoral aplicable; toda vez que dichas funciones se consideran de carácter sustantivo para cumplir con las funciones y fines del órgano público electoral local.
V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los citados Lineamientos.	Por haber concluido el plazo que refiere la parte final del artículo 411² del Estatuto del Servicio Profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa y por la urgente necesidad de continuar con la tramitación de procedimientos sancionadores en los cuales de denuncia violencia política de género y que resulta de vital importancia su debida atención.

En ese sentido, se solicita gire sus instrucciones al órgano de Enlace de este órgano electoral local, para que de manera urgente y **de manera excepcional** gestione la

² Artículo 411. Una vez que se designen a las y los ganadores de los cargos y puestos concursados, se integrará una lista de reserva con la relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público del OPLE, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto en la etapa de designación de personas ganadoras pero que aprobaron cada una de las fases y etapas, por lo que quedarán en espera de ocupar alguna plaza vacante que se genere durante su vigencia, **que no excederá los doce meses.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMENA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

*solicitud para la designación del Encargado de Despacho que establece el Estatuto y los Lineamientos aplicables en términos de la propuesta ya citada; cabe precisar que dicha solicitud deberá dársele un tratamiento **excepcional por acreditarse la urgencia de la ocupación** atendiendo a las actividades y funciones que se realizan en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ya que son consideradas de carácter sustantivo para el cumplimiento de los fines del este organismo público electoral local; tanto y más que a la fecha han transcurrido aproximadamente diez días, sin contar con titular en dicha área, lo que amerita una atención urgente e inmediata a los asuntos que se encuentran pendientes de sustanciar; razones suficientes que acreditan la salvedad excepcional para la urgente ocupación, prevista en el último párrafo del artículo 12³ de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales.*

[...]

El énfasis es propio.

26. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/378/2022, SE INSTRUYE AL ÓRGANO DE ENLACE GESTIONAR EL ACREDITAMIENTO DOCUMENTAL Y VIABILIDAD DEL C. LUIS ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ, PARA OCUPAR MEDIANTE ENCARGO DE DESPACHO, LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. Con fecha 23 de febrero del presente año, se recibe el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/378/2022, suscrito por el Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual, derivado del oficio IMPEPAC/SE/DJ/2022, signado por el Lic. Enrique Díaz Suástegui, Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, solicita la gestión por Encargo de Despacho de una Coordinación del Servicio Profesional Electoral Nacional; por ende, se le instruye realizar las gestiones y el acreditamiento documental del C. Luis Antonio de la Cruz Pérez, personal de la Rama Administrativa, quien se propone para ocupar mediante Encargo de

³ Artículo 12.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirán efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia ocupación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

Despacho, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, por un periodo de vigencia de 6 meses, esto es, del 01 de marzo del año en curso al 31 de agosto de 2022, lo anterior bajo la tramitación excepcional de la urgente ocupación, de conformidad con el artículo 392, del Estatuto y 7 de los Lineamientos, por tratarse de actividades específicas por la urgente necesidad de sustanciar los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores que se encuentran pendientes de admitir o desechar y en su caso continuar su tramitación en términos de la normatividad electoral aplicable, toda vez que dichas funciones se consideran de carácter sustantivo para este Órgano Electoral Local, en Concordancia con las funciones establecidas de la Coordinación de lo Contencioso Electoral en la cédula de identificación en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

27. OFICIO IMPEPAC/OESPEN/015/2022, SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE AL FUNCIONARIO QUE SE PROPONE. el 24 de febrero de 2022 mediante oficio IMPEPAC/OESPEN/015/2022, el Órgano de Enlace en el OPLE, solicita al Lic. Luis Antonio de la Cruz Pérez, aspirante a ocupar dicha encargaduría, la documentación para el acreditamiento de los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho, así como los requisitos de ingreso plasmados en el artículo 402 del Estatuto y los requisitos en la Cédula de Identificación de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Nacional Sistema OPLE.

De manera que, con fecha 24 de febrero del año en curso el C. Luis Antonio de la Cruz Pérez, mediante oficio signado, remite al órgano de Enlace, la documentación soporte para su acreditación y viabilidad correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 392 del Estatuto, y 13 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho.

28. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/398/2022, SOLICITUD DE VIABILIDAD NORMATIVA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA OCUPAR MEDIANTE ENCARGO DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL OPLE. El 25 de febrero de 2022, a través del diverso oficio IMPEPAC/SE/JHMR/398/2022, signado por el Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remite oficio de propuesta y viabilidad normativa a la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con el propósito de que dicha Dirección Ejecutiva, pueda pronunciarse sobre la propuesta, acreditamiento y viabilidad del C. Luis Antonio de la Cruz Pérez, funcionario perteneciente a la Rama Administrativa de este Órgano Electoral Local, para ocupar la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mediante la figura de Encargado de Despacho, por un periodo de vigencia del 01 de marzo del año en curso al 31 de agosto de 2022, especificando las actividades a desarrollar, y el periodo específico de designación en el cargo o puesto y, en específico de los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como de los requisitos de ingreso plasmados en los artículos 392 y 402 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. En ese sentido, se anexó a dicha solicitud de viabilidad, el soporte documental para la acreditación del funcionario que se propone.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2022, RENUNADACIÓN CONFORMACIÓN DE COMISIONES EN TÉRMINOS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/269/2021. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2022, mediante el cual se aprueba la reanudación de la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial, en

términos de lo determinado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2021, derivado de ello, la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedo conformada y Presidida en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDE LA COMISIÓN
DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	✓ Lic. José Enrique Pérez Rodríguez. ✓ Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez. ✓ Mtra. Mayte Casalez Campos.	✓ Lic. José Enrique Pérez Rodríguez.

30. OFICIO No. INE/DESPEN/DCPE/0159/2022, RESPUESTA DE VIABILIDAD NORMATIVA. Con fecha 28 de febrero de 2022, mediante oficio No. INE/DESPEN/DCPE/0159/2022, suscrito por el Lic. Francisco Deceano Osorio, Director de la Carrera Profesional Electoral de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remite al Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la respuesta a su solicitud de viabilidad normativa realizada mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/398/2022, en la cual el Director de la Carrera Profesional Electoral, comunica lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y g) y 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, fracciones I, II y VI y X, 390, segundo párrafo, 392, 394 y 402 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante Estatuto), así como de los artículos 2, 7, primer párrafo, 9, numeral 1, 11 párrafo primero, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMENA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Lineamientos); me refiero al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/398/2022, a través del cual solicita a esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional verificar la viabilidad normativa correspondiente a una propuesta de designación de encargado de despacho en el cargo de Coordinador de Contencioso Electoral, adscrito en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Sobre el particular, con motivo de la verificación de requisitos para la viabilidad normativa de la referida propuesta, esta Dirección Ejecutiva considera procedente la siguiente designación:

Núm.	Nombre	Cargo Procedente
1	Luis Antonio de la Cruz Pérez	Coordinador de Contencioso Electoral

En ese sentido, en términos de lo establecido en los artículos 392 del Estatuto y 16 de los Lineamientos, le comento que el oficio por el cual se realice la designación correspondiente deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Nombre completo del personal sujeto de la designación;
- II. Actividades por desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en el cargo o puesto.

Para lo anterior, le solicito nos envíe copia del oficio por el cual se realice la designación correspondiente, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del mismo, a los correos electrónicos: mario.omana@ine.mx, jonathan.hernandezl@ine.mx y antonio.fernandez@ine.mx, con la finalidad de actualizar la base de datos.

[...]

El énfasis es propio.

Misma que se adjunta en captura de pantalla para mejor proveer.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

DIRECCIÓN DE LA CARRERA
PROFESIONAL ELECTORAL

OFICIO No. INE/DESPEN/DCPE/0159/2022

Ciudad de México, 28 de febrero de 2022.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y g) y 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, fracciones I, II y VI y X, 390, segundo párrafo, 392, 394 y 402 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante Estatuto), así como de los artículos 2, 7, primer párrafo, 9, numeral 1, 11 párrafo primero, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Lineamientos); me refiero al oficio IMPEPAC/SEJHMR/398/2022, a través del cual solicita a esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional verificar la viabilidad normativa correspondiente a una propuesta de designación de encargado de despacho en el cargo de Coordinador de Contencioso Electoral, adscrito en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sobre el particular, con motivo de la verificación de requisitos para la viabilidad normativa de la referida propuesta, esta Dirección Ejecutiva considera procedente la siguiente designación:

Núm.	Nombre	Cargo procedente
1	Luis Antonio de la Cruz Pérez	Coordinador de Contencioso Electoral

En ese sentido, en términos de lo establecido en los artículos 392 del Estatuto y 16 de los Lineamientos, le comento que el oficio por el cual se realiza la designación correspondiente deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Nombre completo del personal sujeto de la designación;
- II. Actividades por desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Período específico de designación en el cargo o puesto.



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

DIRECCIÓN DE LA CARRERA
PROFESIONAL ELECTORAL

OFICIO No. INE/DESPEN/DCPE/0159/2022

Para lo anterior, le solicito nos envíe copia del oficio por el cual se realice la designación correspondiente, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de este, a los correos electrónicos: jose.luis.perez@ine.mx, jonathan.hernandez@ine.mx y antonio.fernandez@ine.mx, con la finalidad de actualizar la base de datos.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. FRANCISCO DECEANO OSORIO

DIRECTOR DE LA CARRERA PROFESIONAL ELECTORAL
*Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento
para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto
Nacional Electoral*

C.c.p. Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejo Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE.
Licda. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Anaya, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
Mtra. Mirreya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC.

FDQ/LPL/WADM

Firmado por: OSORIO DECEANO FRANCISCO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1044110
RASH: 7405CFE7E2B268A07A02ADDB943C048ED3647CE642EF
0D1065F8653A29552D

Firmado por: DECEANO OSORIO FRANCISCO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1044110
RASH: 7405CFE7E2B268A07A02ADDB943C048ED3647CE642EF
0D1065F8653A29552D

31. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. Con fecha 01 de marzo del presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

año, mediante sesión extraordinaria de dicha comisión, fue aprobado el proyecto de acuerdo emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se designa por encargaduría de despacho la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

[...]

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*

2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

[...]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de Partidos Políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

OPLE en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

III. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.

IV. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, en concordancia con el artículo 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos⁴, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.

V. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y; que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

VI. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley, reitera que **el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales;** y que, para su adecuado

⁴ En adelante Código Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMENA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución. Así mismo establecen que tanto los cuerpos de la función ejecutiva como de la función técnica se estructurarán por niveles o cargos y serán diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales.

VII. Asimismo el artículo 203, numeral 1, incisos a), b) y e) de la citada norma establece que el INE tendrá un Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional en el que se precisan: las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales así como sus requisitos y que el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio será primordialmente por la vía del concurso Público.

VIII. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

IX. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

X. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XI. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

I. *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;*

...

V. *Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales:*

VI. *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral:*

...

XVIII. *Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquellas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca el Código.*

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

XII. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral**, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

XIII. Que de conformidad con el artículo 71 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

XIV. Que el artículo 78, fracción XI, 81 fracción III y 83 del Código Electoral, establece que el Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Por lo que, con base a lo antes citado, es por lo cual se integró la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, en el artículo 78 fracción IV y VIII se establece que el Consejo Estatal Electoral designará al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, en términos de la fracción IV de este artículo.

XV. El artículo 90 Ter del Código Electoral establece las siguientes atribuciones:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

[...]

Artículo 90 Ter. *La Comisión Ejecutiva de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, y*
- II. Supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace que para tal efecto implemente el Consejo Estatal, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al Instituto Morelense.*

[...]

XVI. Que el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto, expedir los nombramientos del personal del Servicio, que haya acordado el Consejo Estatal previamente, con base en los procedimientos establecidos en el Reglamento Interior.

XVII. Que el artículo 376 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 376. Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

- I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

- II. Determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;
- III. Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;
- IV. Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;
- V. Realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto;
- VII. Designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;
- VIII. Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el organismo, y
- IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

[...]

XVIII. El artículo 378 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 378. El Servicio en los OPLE tiene por objeto:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

- I. Dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral;
- II. Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y
- III. Proveer a los OPLE de personal calificado.

[...]

XIX. Así mismo, el artículo 379 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 379. El Servicio en los OPLE deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Mérito;
- III. No discriminación;
- IV. Conocimientos necesarios;
- V. Evaluación permanente;
- VI. Transparencia de los procedimientos;
- VII. Rendición de cuentas;
- VIII. Paridad e igualdad de género;
- IX. Cultura democrática;
- X. Un ambiente laboral libre de violencia, y
- XI. Respeto a los derechos humanos.

[...]

XX. El artículo 380 del Estatuto citado, nos indica que **el Servicio en el Sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en dicho ordenamiento.**

XXI. Que el artículo 383 del Estatuto mencionado establece que las y los miembros del Servicio en los OPLE deberán:

[...]

- I. Contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto;
- II. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al Servicio;
- III. Desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación;
- IV. Conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de los OPLE, y
- V. Organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad

[...]

XXII. Por consiguiente, el artículo 389 del referido Estatuto, nos señala las causales por las que se puede generar una vacante en los miembros del Servicio en los OPLE:

[...]

Artículo 389. Una vacante es la plaza de un cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes:

- I. Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del Servicio dentro de un OPLE;
- II. Por incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o
- III. Por creación o incorporación de una plaza al Servicio.

[...]

XXIII. Asimismo el artículo 390 del Estatuto citado, establece que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo. En aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un certamen interno en concordancia con lo establecido en el Libro Tercero del Estatuto y los lineamientos en la materia que emita el Consejo General del Instituto.

XXIV. El artículo 391. Del multicitado Estatuto determina que la persona titular de la secretaría ejecutiva de cada OPLE expedirá los nombramientos a las y los miembros del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección:

[...]

- I. Quien ingrese al Servicio mediante Concurso Público, reingrese o se reincorpore al Servicio recibirá un nombramiento como miembro del Servicio en el cargo o puesto respectivo;
- II. Quien sea designado para ocupar otro cargo o puesto recibirá un nombramiento por cada designación, y
- III. Quien ingrese al Servicio mediante incorporación temporal recibirá un nombramiento temporal.

El órgano de enlace en cada OPLE deberá remitir copia de cada nombramiento a la DESPEN, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción por parte del miembro del Servicio.

[...]

XXV. Conforme a lo estipulado en el artículo 392 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, el cual refiere de las y los Encargados de Despacho lo siguiente:

[...]

Artículo 392. La designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o

del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en el cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el presente Estatuto.

[...]

XXVI. En base a lo señalado en el artículo 393 del Estatuto, la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

XXVII. Así mismo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 394 del referido Estatuto, indica que **el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto** correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades, y al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

XXVIII. El artículo 395 del multicitado Estatuto refiere que el ingreso tiene como objetivo proveer a los OPLE de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del Servicio, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

XXIX. Asimismo el artículo 396. Determina que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes:

[...]

- I. El Concurso Público, y
- II. La incorporación temporal.

[...]

XXX. Por su parte, el dispositivo legal 398 del Estatuto determina que, el ingreso a los cuerpos del Servicio SPEN, procederá cuando la o el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Constitución, la ley, el Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

XXXI. Es así, que el numeral 399, del multicitado Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa refiere que, **es**

responsabilidad de cada OPLE activar el mecanismo de ingreso, cuando tenga plazas vacantes en los términos del referido Estatuto.

XXXII. En concordancia con lo anterior, el artículo 377 del Estatuto del Servicio Profesional, señala que el órgano de enlace tendrá las facultades siguientes:

[...]

- I. Fungir como enlace con el Instituto;
- II. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE;
- III. Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del OPLE;
- IV. Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;
- V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda;
- VI. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN;
- VII. Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada OPLE;
- VIII. Su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio, y
- IX. Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

[...]

XXXIII. Finalmente, los lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales,
establecen en conjunto lo siguiente:

[...]

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento con el que deberá efectuarse la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Artículo 2. Las autoridades y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a los presentes Lineamientos. Las actividades relacionadas con la designación de encargados de despacho se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por medio del órgano de Enlace en los OPLE.

Artículo 5. La designación de encargados de despacho será procedente en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. **Cuando exista un cargo o puesto vacante del Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata;**
- II. Cuando a un Miembro del Servicio se le haya autorizado la Disponibilidad;
- III. Cuando un Miembro del Servicio haya sido designado como encargado de despacho en otro cargo o puesto del Servicio, o
- IV. Cuando al Miembro del Servicio se le haya designado o comisionado para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas vinculadas al OPLE.

Artículo 8. La propuesta de designación de encargados de despacho recaerá, preferentemente, en personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que sea ocupada por esa vía. En la propuesta no podrán ser considerados los prestadores de servicios contratados por honorarios.

Artículo 11. Será responsabilidad del funcionario que solicite la designación de encargados de despacho, asegurarse que las personas propuestas cumplen con los requisitos previstos al efecto en la normativa aplicable, sin perjuicio de que el Órgano de Enlace haga la verificación correspondiente y, en su caso, solicite información adicional al propio requirente o a alguna área del OPLE. La Comisión de Seguimiento al Servicio y la DESPEN podrán solicitar la información que estimen pertinente.

[...]

XXXIV. En mérito de lo anteriormente expuesto, en consonancia con los antecedentes 24, 25, 26 y 27 citados con anterioridad, el presente proyecto de acuerdo encuentra su funcionalidad o fundamento en virtud, del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/378/2022, suscrito por el Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, recibido por titular del Órgano de Enlace el día 23 de febrero del presente año, mediante el cual, derivado del oficio IMPEPAC/SE/DJ/2022, signado por el Lic. Enrique Díaz Suástegui, Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, solicita la gestión por Encargo de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Jurídica, bajo la tramitación excepcional de la ocupación urgente, derivado de la resolución dictada en el Procedimiento Laboral Disciplinario identificado con el número de expediente IMPEPAC/PLD/001/2021 y su acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021, y en consecuencia del acreditamiento y soporte documental del funcionario propuesto para ocupar mediante encargo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

despacho remitido a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/398/2022, de manera que, finalmente la DESPEN otorga a este Órgano Electoral Local la viabilidad de dicho encargo de despacho mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/0159/2020.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio que rige las designaciones de encargos de despacho para el Sistema OPLE, y de forma particular, en base a los Lineamientos que nos proporcionan las siguientes directrices numéricas para tal efecto:

[...]

Artículo 392. *La designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.*

La persona titular la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. *La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.*

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;

- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en el cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el presente Estatuto.

[...]

El énfasis es nuestro.

Asimismo, el artículo 7º de los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 7. La designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuente con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad.

La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

- II. Esté suspendida con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

[...]

En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 392 del Estatuto citado, los datos del funcionario que se propone, así como las actividades a desarrollar, y el periodo específico de designación en el cargo o puesto, son los siguientes:

Nombre del funcionario Perteneiente a la Rama Administrativa	Cargo o puesto a ocupar	Periodo específico de designación en el cargo o puesto
Luis Antonio de la Cruz Pérez	Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.	6 MESES del 01 de marzo del año en curso al 31 de agosto de 2022 Artículo 392 del Estatuto, segundo párrafo (por un período que no exceda los seis meses, la designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales.

De manera que, las funciones encomendadas a su cargo, en Concordancia con las funciones establecidas de la Coordinación de lo Contencioso Electoral en la cédula de identificación en el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMENA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, la cual contiene las siguientes especificaciones:

Fundamento Jurídico. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 2, 3, 4, 5, 10 y 11, inciso b; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 104 numeral 1, inciso a y r, 440 numerales 1 y 2; 201 numeral 3, 202 numeral 1 y 204 numeral 1; y la legislación local aplicable.

Misión. Que se supervisen dentro y fuera del proceso electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral a fin de coordinar funciones de lo Contencioso Electoral de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Objetivo. Asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Función 1. Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente.

Función 2. Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.

Función 3. Informar al órgano superior de dirección de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.

Función 4. Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.

Función 5. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

Función 6. Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.

Función 7. Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

PERFIL	
Requisitos académicos	
NIVEL DE ESTUDIO	Licenciatura
GRADO DE AVANCE	Titulado
ÁREA ACADÉMICA	Derecho
Requisitos de Experiencia Profesional	
AÑOS DE EXPERIENCIA	3 años en los últimos 6 años.
COMPETENCIAS CLAVE	
Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Visión Institucional	3
Ética y Responsabilidad Administrativa	3
COMPETENCIAS DIRECTIVAS	
Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Trabajo en Equipo y Redes de Colaboración	3
Análisis de Problemas y Toma de Decisiones Bajo Presión	3
Liderazgo	3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

COMPETENCIAS DIRECTIVAS

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Trabajo en Equipo y Redes de Colaboración	3
Análisis de Problemas y Toma de Decisiones Bajo Presión	3
Liderazgo	3

COMPETENCIAS TÉCNICAS

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Desarrollo de Normativa	2
Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos	5
Atención de Asuntos Jurídicos	4

Por consiguiente, de las atribuciones que competen a la Dirección Jurídica del IMPEPAC, el perfil que se propone para ocupar la Coordinación de lo Contencioso Electoral, deberá realizar aquellas funciones encomendadas por el superior Jerárquico titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en coadyuvancia y estricto apego a lo establecido y mandatado en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, conforme al artículo 90 Quintus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Asimismo, como se señala en el oficio primigenio de gestión suscrito por el Director Jurídico de este Órgano Comicial Local, de conformidad con el artículo 392, del Estatuto y 7 de los Lineamientos, las actividades específicas por la urgencia para sustanciar los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores que se encuentran pendientes de admitir o desechar y en su caso continuar su tramitación en términos de la normatividad electoral aplicable; toda vez que dichas funciones se consideran de carácter sustantivo.

Lo anterior se manifiesta, con la finalidad de fundar y motivar la incorporación del personal al Servicio Profesional Electoral Nacional bajo la figura de Encargado de Despacho, con base en los requerimientos, que precisa la normativa del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

Administrativa; y los Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, pudiese pronunciarse sobre el acreditamiento, en específico de los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como de los requisitos de ingreso plasmados en los artículos 392 y 402 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; asimismo, de los requisitos establecidos en la Cédula de Identificación de dicha Coordinación en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, la cual estipula el perfil que debe cubrir el perfil que se propone, así como 3 años en los últimos 10 años como requisito de experiencia profesional. Por tanto, con el soporte documental del funcionario remitido a la DESPEN mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/398/2022, se pudo constatar y verificar que dicho funcionario cumple a cabalidad con el perfil del cargo o puesto, dada la imperiosa necesidad de darle continuidad a los trabajos, plazos y/o términos que implica la función desarrollada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el OPLE de Morelos.

Asimismo, con la finalidad de atender y dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 15 de los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos del presente documento, éste Consejo Estatal Electoral concluye que la Ciudadano Luis Antonio de la Cruz Pérez, es la persona idónea de acuerdo al perfil requerido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, quien se desempeñará bajo la figura de Encargado de Despacho, de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, y en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMENA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022

base a los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como de la normativa secundaria que rige al mismo, como lo son los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que se cumplen con los requisitos señalados por la ley de la materia, del cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral confirma y da visto bueno respecto del funcionario que se propone a través del citado oficio INE/DESPEN/DCPE/0159/2022, y en ese entendido, el ciudadano propuesto para ser designado como encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Morelense, reúne los requisitos para ser designado en el cargo, aunado a que derivado de los requisitos del perfil, del cotejo y soporte documental, y verificación de los mismos, es que se determina que el C. Luis Antonio de la Cruz Pérez, cuenta con el perfil y experiencia profesional suficiente, que le permitirá desempeñar de manera adecuada y eficiente sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la normatividad electoral vigente.

XXXV. NOMBRAMIENTO. En virtud de lo anteriormente expuesto, una vez que el presente acuerdo sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento respectivo del ciudadano Licenciado en Derecho Luis Antonio de la Cruz Pérez quien actualmente se encuentra adscrito a la Dirección Jurídica de este Órgano Electoral Local, como Auxiliar Electoral "A", para desempeñar el puesto de **Encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el OPLE Morelos**; por el término de **6 meses**, eso es a partir **del 01 de marzo de 2022 hasta el 31 de agosto** del mismo año; el cual con base en los Lineamientos *podrá renovarse por hasta dos periodos iguales*, asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 392 del Estatuto, el oficio por el cual se realice la designación correspondiente deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA POR ENCARGADURÍA DE DESPACHO LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

[...]

- I. Nombre completo del personal sujeto de la designación;
- II. Actividades por desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en el cargo.

[...]

En cuanto a la **percepción económica**, ésta se hará en función con el Tabulador de Sueldos aprobado por éste Órgano Electoral para el ejercicio fiscal 2022 y en amparo al artículo 394, que señala, que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, **debiendo remitir un informe de actividades, y al término de la misma, se reincorporará a la plaza que originalmente ocupaba.**

Asimismo, se propone al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana faculte a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento y al Órgano de Enlace en los asuntos relacionados al Servicio Profesional Electoral Nacional, para que, en el ámbito de sus competencias, respectivamente, efectúe los trámites correspondientes para dar puntual cumplimiento a las determinaciones de éste Órgano Colegiado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 41, Base V, Apartado C y D, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución; 30 numeral 3; 104, párrafo 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203 numeral 1, incisos a), b) y e), de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 63, 65, 66, 67, 71, 78, fracciones IV, VII, VIII, XI, 83, 84 y 90

Ter, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 376, 377, 378, 379, 380, 383, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 398, 399, y 402 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa vigente, y los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE; este Consejo emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del **C. Luis Antonio de la Cruz Pérez** funcionario de la rama administrativa, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, **como Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional por un periodo de 6 meses, esto es, del 01 de marzo del año en curso al 31 de agosto de 2022**, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como de los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Este Consejo Estatal Electoral, **instruye al Secretario Ejecutivo para que emita el oficio de adscripción correspondiente**, en términos de lo establecido en el artículo 392 del Estatuto y conforme a lo solicitado mediante OFICIO No. INE/DESPEN/DCPE/0159/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, así mismo, a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, a realizar las altas administrativas respectivas, una vez aprobado por el máximo órgano de deliberación.

CUARTO. El Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo para que a través del Órgano de Enlace **notifique** el presente acuerdo al **C. Luis Antonio de la Cruz Pérez**, para los efectos conducentes.

QUINTO. El Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **instruye** al Secretario Ejecutivo para que **a través del Órgano de Enlace, se remita el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.**

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el primero de marzo del año dos mil veintidós, siendo las **diecisiete horas con tres minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL
FABBRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ERNESTO GUERRA MOTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**